



RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I./0052/2020/SICOM. Y SUS
ACUMULADOS R.R.A.I./0055/2020/SICOM,
R.R.A.I./0061/2020/SICOM,
R.R.A.I./0064/2020/SICOM,
R.R.A.I./0067/2020/SICOM

ELIMINADO
NOMBRE DEL
RECURRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos para resolver los autos de los Recursos de Revisión identificados con los números **R.R.A.I./0052/2020/SICOM,** y sus **acumulados R.R.A.I./0055/2020/SICOM,** **R.R.A.I./0061/2020/SICOM,** **R.R.A.I./0064/2020/SICOM,** **R.R.A.I./0067/2020/SICOM,** en relación al Derecho

Fundamental de Acceso a la Información Pública, interpuesto por el Particular ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a sus solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitudes de Información.

Mediante solicitudes con número de folio 00018020, 00020920, 00046220, 00047320, 00047820, de fecha ocho y diecisiete de enero del año dos mil veinte el

ELIMINADO
NOMBRE DEL
RECURRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

ahora recurrente presentó solicitudes de acceso a la información al Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en las que requiere lo que a continuación se cita:

1. Solicitud con número de folio; 00018020:

“Si durante el año 2019 hubo solicitud de aspirantes de notariado, en caso de ser afirmativo que informe lo siguiente:

“Cuántas solicitudes de notario hubo, nombre de aspirantes, fechas de las solicitudes y que se me otorgue copia de las mismas” (Sic)

2. Solicitud con número de folio; 00020920:

“1.- Indique nombre de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el examen para obtener su FIAT de Notario Público y su puntuación alcanzada, esto durante el año 2019.

2.- Que remitan copia de los exámenes teóricos y prácticos que presentaron dichos aspirantes y en caso de existir copias de las actas de dichos aspirantes.” (Sic)

3. Solicitud con número de folio; 00046220:

“I.- cuántos Fiat o patentes a Notario Público otorgo durante el año 2019, fecha de otorgamiento y nombre de los beneficiarios a dichos patentes, así como número de notaría correspondiente a los beneficiarios y distrito judicial.

II.- Manifieste si el Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca Alejandro Murat Hinojosa fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen para notarios públicos, en términos del artículo 17 de la Ley del Notariado, y en caso de ser así proporcione el nombre de la personal, número y fecha del oficio, copia del oficio y copia del libro de gobierno donde se acento la existencia de dichos oficio.” (Sic)

4. Solicitud con número de folio; 00047320:

“I.- Informar si cito en el año dos mil diecinueve algunos aspirantes para Notario Público en termino del artículo 16 de la Ley del Notariado, así mismo informe si fue citado por oficio o por correo en caso de existir dicha situación, remitir copia de recibos de los oficios o en caso de correo que remita copia de los sobres, estampillas o acuses o correo de los oficios, remitir libro donde se inscribió el número de oficio y de toda la documentación y libros de gobierno donde se respalde que dicho oficio fue redactado y entregado en la fecha que se haya suscrito y notificado.

II.- si recibió durante el año dos mil diecinueve resultado para examen para notario que marca el artículo 21 de la Ley del Notariado para el título de patente o Fiat, y en caso de ser afirmativo el numero o fecha del oficio que le informa con qué fecha se inscribió en los libros de recepción de gobierno (oficio donde se le informa los resultados de examen de aspirantes a notarios)

III.- Si durante el año dos mil diecinueve,, se encuentra inscrita patente o fiat en esta dependencia a que hace referencia el artículo 24 de la Ley del Notariado, en caso de ser afirmativo indique la fecha de dichas patentes o fiats.” (Sic)

5. Solicitud con número de folio; 00047820:



"1.- si durante el año dos mil diecinueve se publicó alguna convocatoria para examen para aspirante a Notario Público en el Estado de Oaxaca, y en caso de ser afirmativo indicar: fecha de publicación, número de ejemplar, página en la que aparece, que dependencia ordeno la publicación, fecha con la que se recibió dicho oficio, que me remitan copia del oficio y copia del libro de Gobierno donde se anotó la recepción de dicho oficio." (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha trece de enero del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información con número de folio 00018020 y 00020920, a través del Sistema Infomex-Oaxaca, mediante oficio con número CJGEO/UT/15/2020, de fecha diez de enero del año dos mil veinte, mediante el cual la que suscribe y firma Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Responsable de la Unidad de la Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, responde como a continuación cita:

*"..., en atención a sus solicitudes de información, de folio números: 00016720, 00017120, 00017420, **00018020**, 00018720, 00019520, 00019820 y **00020920**, que presento ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponer lo siguiente.*

...
...
...

00018020 *"... Si durante el año 2019 hubo solicitud de aspirantes de notariado, en caso de ser afirmativo que informe lo siguiente: Cuantas solicitudes de notario hubo, nombre de aspirantes, fechas de las solicitudes y que se me otorgue copia de las mismas. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

...
...
...

00020920 *"...1- Indique el nombre de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el examen para obtener su FIAT de Notario Público y la puntuación alcanzada, esto durante el año 2019. 2.- Que remitan copia de los exámenes teóricos y prácticos que presentaron dichos aspirantes y en caso de existir copia de las actas de dichos aspirantes. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*

Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro sujeto obligado.



"..., es el sujeto obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le anuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA

...

..." (Sic)

Lo correspondiente a las solicitudes de información con número de folio 00046220, 00047320 y 00047820, se tuvo al sujeto obligado respondiendo con fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, a través del Sistema Infomex-Oaxaca, mediante oficio número CJGEO/UT/18/2020, fechado el diecisiete de enero del año dos mil veinte, por el cual la que suscribe y firma Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Responsable de la Unidad de la Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, responde como a continuación cita:

*"..., en atención a sus solicitudes de información, de folio números: **00046220**, 00046420, **00047320**, 00047520, **00047820**, 00050320, y 00050520, que presento ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponer lo siguiente.*

Que tomando en consideración la información solicitada, consiste en:

00046220 *"... Con fundamento en los artículos 13 constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley de Amparo, solicito me sea proporcionada la siguiente información: I.- Cuantos Fiats o patentes a Notario Público otorgo durante el año 2019, fecha de otorgamiento y nombre de los beneficiarios y distrito judicial. II.- II.- Manifieste si el Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca Alejandro Murat Hinojosa fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen para notarios públicos, en términos del artículo 17 de la Ley del Notariado, y en caso de ser así proporcione el nombre de la personal, número y fecha del oficio, copia del oficio y copia del libro de gobierno donde se acento la existencia de dichos oficio..." (Sic)*

...

00047320 *"...Con fundamentos en los artículos 13 d la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo] 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- Informar si cito en el año dos mil diecinueve algunos aspirantes para Notario Público en termino del artículo 16 de la Ley del Notariado, así mismo informe si fue citado por oficio o por correo en caso de existir dicha situación, remitir copia de recibos de los oficios o en caso de correo que remita copia de los sobres, estampillas o acuses o correo de los oficios, remitir libro donde se inscribió el número de oficio y de toda la documentación y libros de gobierno donde se respalde que dicho oficio fue redactado y entregado en la fecha que se haya suscrito y notificado. II.- si recibió durante el año dos mil diecinueve resultado para examen para notario que marca el artículo 21 de la Ley del Notariado para el título de patente o Fiat, y en caso de ser afirmativo el numero o fecha del oficio que le informa con qué fecha se inscribió en los libros de recepción de gobierno (oficio donde se le informa los resultados de examen de aspirantes a notarios) III.- Si durante el año dos mil diecinueve,, se encuentra inscrita patente o fiat en esta dependencia a que hace*



referencia el artículo 24 de la Ley del Notariado, en caso de ser afirmativo indique la fecha de dichas patentes o fiats...”(Sic);

...

00047820:*“con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- si durante el año dos mil diecinueve se publicó alguna convocatoria para examen para aspirante a Notario Público en el Estado de Oaxaca, y en caso de ser afirmativo indicar: fecha de publicación, numero de ejemplar, página en la que aparece, que dependencia ordeno la publicación, fecha con la que se recibió dicho oficio, que me remitan copia del oficio y copia del libro de Gobierno donde se anotó la recepción de dicho oficio...”;* (Sic)

...

...

Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

..., se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de redirección General de Notarías y Archivo General de Matariás del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha es el Sujeto obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le anuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA

...

...

...

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

El ahora Recurrente, con fecha veintisiete y veintiocho de enero del año dos mil veinte, interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), los cuales fueron recibidos en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, el veintinueve y treinta de enero del año en curso, por inconformidad con las respuestas; y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:



“00018020:

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara **“incompetencia para otorgar la información y se orienta”**. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020020 ante la Secretaría General de gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que de cumplimiento a lo solicitado toda vez que **la entrega de información no corresponde a lo solicitado**. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado: ¿Qué informe si durante el año 2019 hubo solicitud de aspirantes de notariado, en caso de ser afirmativo que informe lo siguiente: cuantas solicitudes de notario hubo, nombre de aspirantes, fechas de las solicitudes y que se me otorgue copia de las mismas. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¿. Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.” (Sic)

00020920

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara **“incompetencia para otorgar la información y se orienta”**. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00019620 ante la Secretaría General de gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que **la entrega de información no corresponde a lo solicitado y el obligado se declara incompetente**. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería jurídica del Gobierno del Estado: ¿1.- Indique nombre de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el examen para obtener su FIAT de Notario Público y su puntuación alcanzada, esto durante el año 2019. 2.- Que remitan copia de los exámenes teóricos y prácticos que presentaron dichos aspirantes y en caso de existir copias de las actas de dichos aspirantes. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¿Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.

00046220

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual **se declara “incompetencia para otorgar la información y se orienta”**. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio



00018820 ante la Secretaría General de gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que el obligado se declara incompetente. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería jurídica del Gobierno del Estado: ¿Con fundamento en los artículos 13 constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley de Amparo, solicito me sea proporcionada la siguiente información: I.- cuantos Fiat o patentes a Notario Público otorgo durante el año 2019, fecha de otorgamiento y nombre de los beneficiarios a dichos patentes, así como número de notaria correspondiente a los beneficiarios y distrito judicial. II.- Manifieste si el Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca Alejandro Murat Hinojosa fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen para notarios públicos, en términos del artículo 17 de la Ley del Notariado, y en caso de ser así proporcione el nombre de la personal, número y fecha del oficio, copia del oficio y copia del libro de gobierno donde se acento la existencia de dicho oficio. ¿Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.

00047320

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara “incompetencia para otorgar la información y se orienta”. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00047320 ante la Secretaría General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que el **obligado se declara incompetente**. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería jurídica del Gobierno del Estado: ¿Con fundamentos en los artículos 13 d la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo] 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente. I.- Informar si cito en el año dos mil diecinueve algunos aspirantes para Notario Público en término del artículo 16 de la Ley del Notariado, así mismo informe si fue citado por oficio o por correo en caso de existir dicha situación, remitir copia de recibos de los oficios o en caso de correo que remita copia de los sobres, estampillas o acuses o correo de los oficios, remitir libro donde se inscribió el número de oficio y de toda la documentación y libros de gobierno donde se respalde que dicho oficio fue redactado y entregado en la fecha que se haya suscrito y notificado. II.- si recibió durante el año dos mil diecinueve resultado para examen para notario que marca el artículo 21 de la Ley del Notariado para el título de patente o Fiat, y en caso de ser afirmativo el numero o fecha del oficio que le informa con qué fecha se inscribió en los libros de recepción de gobierno (oficio donde se le informa los resultados de examen de aspirantes a notarios). III.- Si durante el año dos mil diecinueve,, se encuentra inscrita patente o fiat en esta dependencia a que hace referencia el artículo 24 de la Ley del Notariado, en caso de ser afirmativo indique la fecha de dichas patentes o fiats. ¿Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión? PROTESTO LO NECESARIO.

00047820

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/18/2020 con fecha 17 de enero del 2020 dictado por



la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara “incompetencia para otorgar la información y se orienta”. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020520 ante la Secretaría General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que el obligado se declara incompetente. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería jurídica del Gobierno del Estado: ¿con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- si durante el año dos mil diecinueve se publicó alguna convocatoria para examen para aspirante a Notario Público en el Estado de Oaxaca, y en caso de ser afirmativo indicar: fecha de publicación, número de ejemplar, página en la que aparece, que dependencia ordeno la publicación, fecha con la que se recibió dicho oficio, que me remitan copia del oficio y copia del libro de Gobierno donde se anotó la recepción de dicho oficio. Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, y del análisis de las constancias que integran los expedientes en que se actuaron, se desprende que estos tienen relación entre sí, en los cuales existen identidad del sujeto obligado, recurrente y materia de la solicitud de información, por lo tanto, se ordenó acumular Los expedientes de los recursos de revisión **R.R.A.I./0055/2020/SICOM,** **R.R.A.I./0061/2020/SICOM,** **R.R.A.I./0064/2020/SICOM Y R.R.A.I./0067/2020/SICOM** al más antiguo **R.R.A.I./0052/2020/SICOM,** en el mismo acto, se tuvo por admitido a trámite el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0052/2020/SICOM y sus acumulados,** ordenando integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción III y V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 fracción I 32, 33 y 37 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.



Quinto: Alegatos:

1. Mediante acuerdo de fecha, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo por fenecido el tiempo otorgado a las partes el cual fue de siete días hábiles, a efecto de que formularan sus alegatos y ofrecieran sus pruebas respecto a la inconformidad planteada por la parte recurrente, mediante auto de admisión de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, los cuales operaron del diez al dieciocho de febrero de la presente anualidad; Por lo tanto, se tuvo al Sujeto Obligado respondiendo al requerimiento en fecha diecisiete de febrero del presente año, el cual tuvo por registrado el sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el oficio número CJGEO/UT/46/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión R.R.A.I./052/2020/SICOM, y ofreció la prueba Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; así mismo, adjunta copia del oficio de designación del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Estado, de fecha quince de abril del año don mil diecinueve.

2. Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el sistema Electrónico Nacional de Transparencia (PNT), se registró el oficio número CJGEO/UT/49/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión R.R.A.I./055/2020/SICOM, y ofreció las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública: consiste en la copia del oficio número CJGE/UT/48/2020, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al ahora recurrente; 2.- la documental pública: consiste en la copia del acuse del correo electrónico enviado al recurrente; 3.- la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones y todas y aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; así mismo adjunta copia del escrito de designación de Responsable de la Unidad de Transparencia de



la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve.

3. Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el sistema Electrónico Nacional de Transparencia (PNT), se registró el oficio número CJGEO/UT/51/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión R.R.A.I./061/2020/SICOM, y ofreció las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública: consiste en la copia del oficio número CJGE/UT/50/2020, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al ahora recurrente; 2.- la documental pública: consiste en la copia del acuse del correo electrónico enviado al recurrente; 3.- la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones y todas y aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; así mismo adjunta las siguientes documentales: a) copia del escrito de designación de fecha catorce agosto del año dos mil diecinueve; b) copia simple del escrito de designación de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve.

4. Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el sistema Electrónico Nacional de Transparencia (PNT), se registró el oficio número CJGEO/UT/45/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión R.R.A.I./064/2020/SICOM, y ofreció las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública: consiste en la copia del oficio número CJGE/UT/44/2020, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al ahora recurrente; 2.- la documental pública: consiste en la copia del acuse del correo electrónico enviado al recurrente; 3.- la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones y todas y aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; asimismo adjunta copia del escrito de designación de Responsable de la Unidad de Transparencia de



la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve.

5. Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el sistema Electrónico Nacional de Transparencia (PNT), se registró el oficio número CJGEO/UT/47/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión R.R.A.I./067/2020/SICOM, y ofreció las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública: consiste en la copia del oficio número CJGE/UT/46/2020, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al ahora recurrente; 2.- la documental pública: consiste en la copia del acuse del correo electrónico enviado al recurrente; 3.- la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones y todas y aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; asimismo adjunta copia del escrito de designación de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve.

FORMULACION DE ALEGATOS:

R.R.A.I./0052/2020/SICOM

1. En este sentido el ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios, que la información no corresponde a lo solicitado, teniendo como argumento (según su dicho, pues no anexa la respuesta de la SEGEGO) que la Secretaria General de Gobierno dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Al respecto el artículo 114 de la citada ley, establece la figura de orientación como una posibilidad de los sujetos obligados que se declararon incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación concreta, pues existe el riesgo de no poder determinarlo.



2. No obstante que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías de acuerdo a su Estructura Orgánica, depende de esta Consejería Jurídica, son considerados Sujetos Obligados diversos. Lo que se constata a partir del análisis a su marco jurídico: mientras que a la Consejería Jurídica es aplicable la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Dirección General de Notarías se rige por una ley específica, denominada Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

Con lo anterior se corrobora que la información requerida es competencia de otro sujeto obligado

3. En primer término en la solicitud de información de folio 00018020 se solicita textualmente: “¿Qué informe si durante el año 2019 hubo solicitud de aspirantes de notariado, en caso de ser afirmativo que informe lo siguiente: cuantas solicitudes de notariado hubo a nombre de aspirantes, fechas de las solicitudes y que se me otorgue copia de las mismas” Se desprende que es competencia del Sujeto Obligado denominado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, poseer la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Notariado para el estado de Oaxaca que señala:

ARTÍCULO 14: La convocatoria se publicara por tres veces consecutivas en el periódico oficial y en dos diarios de mayor circulación del Estado con intervalo de siete días.

En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes que pretendan sustentar el examen correspondiente, acudirán por escrito **a la Dirección General de Notarías para solicitar** ser admitidos a dicho examen, acompañando los documentos que acrediten los requisitos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, La Dirección General de Notarías anotara en cada solicitud la hora y fecha de su presentación y dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación emitirá el acuerdo respectivo.

De lo anterior se desprende que en el supuesto caso de existir dicha información, en su caso el sujeto obligado que tiene la obligación de GENERARLA es al sujeto obligado al que se orientó al solicitante en la respuesta correspondiente.



4. Por lo anterior, se reitera la incompetencia de este Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada.

R.R.A.I./0055/2020/SICOM

1. En este sentido el ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios, que la información no corresponde a lo solicitado, teniendo como argumento (según su dicho, pues no anexa la respuesta de la SEGEGO) que la Secretaria General de Gobierno dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Al respecto el artículo 114 de la citada ley, establece la figura de orientación como una posibilidad de los sujetos obligados que se declararon incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación concreta, pues existe el riesgo de no poder determinarlo.

2. No obstante, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda de la información solicitada y en consecuencia se modifica la respuesta de este Sujeto Obligado, por lo que la información se otorgó al recurrente, en términos del oficio número CJGEO/UT/48/2020.

En consecuencia y toda vez que el acto impugnado ha sido modificado al proporcionarle al recurrente la información solicitada, y en consecuencia, dicho recurso ha quedado sin materia, con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa Autoridad sobresea el presente asunto

R.R.A.I./0061/2020/SICOM

1. En este sentido el ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios, que la información no corresponde a lo solicitado, teniendo como argumento (según su dicho, pues no anexa la respuesta de la SEGEGO) que la Secretaria General de Gobierno dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.



Al respecto el artículo 114 de la citada ley, establece la figura de orientación como una posibilidad de los sujetos obligados que se declararon incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación concreta, pues existe el riesgo de no poder determinarlo.

2. Aunado a lo anterior, el recurso que nos ocupa debió desecharse en virtud de que la respuesta que se impugna (oficio CJGEO/UT/15/2020 no es la que proporciono este sujeto obligado a la solicitud con número de folio 00046220 (oficio CJGEO/UT/18/2020), violentando lo establecido en el artículo 144 fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. No obstante, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda de la información solicitada y en consecuencia se modifica la respuesta de este sujeto obligado, por lo que la información se otorgó y además se encuentra publicada en los links electrónicos que le fueron proporcionados al recurrente, así como la información mediante oficio número CJGEO/UT/50/2020.

En consecuencia y toda vez que el acto impugnado ha sido modificado al proporcionarle al recurrente la información solicitada, y en consecuencia, dicho recurso ha quedado sin materia; con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa autoridad sobresea el presente asunto

R.R.A.I./0064/2020/SICOM

1. En este sentido el ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios, que la información no corresponde a lo solicitado, teniendo como argumento (según su dicho, pues no anexa la respuesta de la SEGEGO) que la Secretaría General de Gobierno dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Al respecto el artículo 114 de la citada ley, establece la figura de orientación como una posibilidad de los sujetos obligados que se declararon



incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación concreta, pues existe el riesgo de no poder determinarlo.

2. Aunado a lo anterior, el recurso que nos ocupa debió desecharse en virtud de que la respuesta que se impugna (oficio CJGEO/UT/15/2020 no es la que proporciono este sujeto obligado a la solicitud con número de folio 00046320 (oficio CJGEO/UT/18/2020), violentando lo establecido en el artículo 144 fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. No obstante, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda de la información solicitada y en consecuencia se modifica la respuesta de este sujeto obligado, por lo que la información se otorgó y además se encuentra publicada en los links electrónicos que le fueron proporcionados al recurrente, así como la información mediante oficio número CJGEO/UT/44/2020.

En consecuencia y toda vez que el acto impugnado ha sido modificado al proporcionarle al recurrente la información solicitada, y en consecuencia, dicho recurso ha quedado sin materia; con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa autoridad sobresea el presente asunto

R.R.A.I./0067/2020/SICOM

1. En este sentido el ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios, que la información no corresponde a lo solicitado, teniendo como argumento (según su dicho, pues no anexa la respuesta de la SEGEGO) que la Secretaría General de Gobierno dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Al respecto el artículo 114 de la citada ley, establece la figura de orientación como una posibilidad de los sujetos obligados que se declararon



incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación concreta, pues existe el riesgo de no poder determinarlo.

2. No obstante, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad se realizó una búsqueda de la información solicitada y en consecuencia, se modifica la respuesta de este sujeto obligado por lo que la información se otorgó al recurrente, en términos del oficio número CJGEO/UT/46/2020.

En consecuencia y toda vez que el acto impugnado ha sido modificado al proporcionarle al recurrente la información solicitada, y en consecuencia, dicho recurso ha quedado sin materia; con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa Autoridad, sobresea el presente asunto.

Lo que corresponde a la parte recurrente, este se tuvo omitiendo su derecho a manifestarse. Por lo que al momento de resolver el presente recurso de revisión se tomaran en cuenta todas y cada una de las pruebas y documentales ofrecidas y anexas a sus recursos de revisión. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. Cierre de Instrucción.

1. Mediante acuerdo de fecha, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo por fenecido el tiempo otorgado a las partes el cual fue de siete días hábiles, a efecto de que formularan sus alegatos y ofrecieran sus pruebas respecto a la inconformidad planteada por la parte recurrente, mediante auto de admisión de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, los cuales operaron del diez al dieciocho de febrero de la presente anualidad; Por lo tanto, se tuvo al Sujeto Obligado respondiendo al requerimiento en fecha diecisiete de



febrero del presente año, el cual tuvo por registrado el sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el oficio número CJGEO/UT/46/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión R.R.A.I./052/2020/SICOM, y ofreció la prueba Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; así mismo, adjunta copia del oficio de designación del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Estado, de fecha quince de abril del año don mil diecinueve.

2. Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el sistema Electrónico Nacional de Transparencia (PNT), se registró el oficio número CJGEO/UT/49/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión R.R.A.I./055/2020/SICOM, y ofreció las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública: consiste en la copia del oficio número CJGE/UT/48/2020, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al ahora recurrente; 2.- la documental pública: consiste en la copia del acuse del correo electrónico enviado al recurrente; 3.- la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones y todas y aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; así mismo adjunta copia del escrito de designación de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve.

3. Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el sistema Electrónico Nacional de Transparencia (PNT), se registró el oficio número CJGEO/UT/51/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión



R.R.A.I./061/2020/SICOM, y ofreció las siguientes pruebas: 1.-Documental Pública: consiste en la copia del oficio número CJGE/UT/50/2020, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al ahora recurrente; 2.- la documental pública: consiste en la copia del acuse del correo electrónico enviado al recurrente; 3.- la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones y todas y aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; así mismo adjunta las siguientes documentales: a) copia del escrito de designación de fecha catorce agosto del año dos mil diecinueve; b) copia simple del escrito de designación de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve.

4.Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el sistema Electrónico Nacional de Transparencia (PNT), se registró el oficio número CJGEO/UT/45/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión R.R.A.I./064/2020/SICOM, y ofreció las siguientes pruebas: 1.-Documental Pública: consiste en la copia del oficio número CJGE/UT/44/2020, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al ahora recurrente; 2.- la documental pública: consiste en la copia del acuse del correo electrónico enviado al recurrente; 3.- la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones y todas y aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; asimismo adjunta copia del escrito de designación de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve.

5.Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, el sistema Electrónico Nacional de Transparencia (PNT), se registró el oficio número CJGEO/UT/47/2020, fechado ese mismo día, signado por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formulo sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión



R.R.A.I./067/2020/SICOM, y ofreció las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública: consiste en la copia del oficio número CJGE/UT/46/2020, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al ahora recurrente; 2.- la documental pública: consiste en la copia del acuse del correo electrónico enviado al recurrente; 3.- la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones y todas y aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador; asimismo adjunta copia del escrito de designación de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve.

Lo que corresponde a la parte recurrente, este se tuvo omitiendo su derecho a manifestarse. Por lo que al momento de resolver el presente recurso de revisión se tomarán en cuenta todas y cada una de las pruebas y documentales ofrecidas y anexas a sus recursos de revisión.

Por lo anterior, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente y con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 138 III, V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 37 y 38 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las



deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

Al ser la legitimación el derecho atribuido a la persona para reclamar alguna cosa, se tiene que, la parte Recurrente realizó solicitudes de información al Sujeto Obligado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho y diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, e inconforme con la respuesta otorgada, interpuso el presente Recurso de Revisión en fecha veintisiete y veintiocho de enero del año en curso, es decir, existe la relación entre la afectación y la persona que interpone el presente medio de impugnación por el cual reclama su Derecho de Acceso a la Información Pública; así mismo se tiene que ocurrió en tiempo y forma legal para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Análisis de las Causales de Imprudencia y Sobreseimiento.



Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008.
Página: 242.
Tesis: 2a./J. 186/2008.
Jurisprudencia.
Materia(s): Administrativa.

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación."

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

"Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

“Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En el presente expediente se tiene que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento ni sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La Litis del presente caso consiste en la **inconformidad con las respuestas otorgadas, debido a la declaratoria de incompetencia y la orientación que efectuó el Sujeto Obligado, además el recurrente manifiesta que la información no corresponde con lo solicitado**, en este sentido este Órgano Garante, procederá a determinar si es fundada la inconformidad que manifiesta el recurrente.

En primer término, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad u órgano y **organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos**, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y



municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis **“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Ahora bien, es importante atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para precisar si el ente público denominado **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca**, cuenta con los requisitos y características para ser considerado Sujeto Obligado.

Para ello, se debe determinar qué es un Sujeto Obligado, con base en lo dispuesto por el artículo 6 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para; que señala:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



*XL. Sujetos obligados: **Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y***

...

Así mismo, en atención a la fracción I, y último párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I.-...El Poder Ejecutivo del Estado;

...

...

*Quedan incluidos dentro de esta clasificación **todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo**, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.*

Por ello, el ente público denominado **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se constituye como Sujeto Obligado, quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Dicho ente, reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal, por lo tanto, debe hacer pública la información en **su posesión**, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Ahora bien, para determinar en el caso que nos ocupa, si dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones, el Sujeto Obligado es competente y en su caso,



cuenta con el deber de poseer y otorgar al solicitante hoy recurrente, la información inicialmente requerida, se procede a hacer un análisis de competencia del Sujeto Obligado de la siguiente forma.

ANÁLISIS DE COMPETENCIA.

Este Órgano, en el uso de sus facultades, examina en primer término si la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del hoy Sujeto Obligado Consejería jurídica del Gobierno del Estado, o como lo aduce el Sujeto Obligado, es incompetente para conocer de la referida solicitud de información, en este sentido resulta evidente remitirnos a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y de manera específica al artículo 49 fracciones XXXI y XXXII, las cuales disponen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 49.- *La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.*

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

De la fracción I a la XXVIII.- ...

XXIX.-Fungir como Unidad de Enlace en materia de Transparencia de la Gubernatura y de la propia Consejería Jurídica; asimismo, ser el Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, actuando como Sujeto Obligado, por lo que deberá emitir y supervisar, con apoyo de los integrantes de dicho Comité, la aplicación de criterios y lineamientos para las Dependencias y Entidades, en cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

XXX.- ...

XXXI.- Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías;

XXXII.- Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado, vigilar y ordenar visitas periódicas de inspección, autorizar y sancionar las actividades de los notarios públicos;



De la fracción XXIII a la XLII.- ...

De la lectura de los fundamentos arriba transcritos, se infiere que es deber del Sujeto Obligado contar con la información solicitada, toda vez que se encuentran expresamente señaladas en las facultades y en los asuntos que por disposición legal, le corresponde conocer, y dentro de las cuales se establece que deberá **Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías**, cabe hacer mención que la dirección antes citada, forma parte de la estructura orgánica de la Consejería jurídica ya que es una dirección de la misma, y tal aseveración tiene su fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Consejería jurídica, publicado el 17 de junio de dos mil catorce, mismo que en sus artículos 4, 5, 7 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVIII y 26, disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 4. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Consejería Jurídica corresponde originalmente al Consejero Jurídico, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutadas directamente por él.

■ Consejero Jurídico podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Consejería Jurídica, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Consejería Jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, se coordinará en el ámbito de sus atribuciones, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario, contando con la siguiente estructura administrativa:

MARTES 17 DE JUNIO DEL AÑO 2014	
TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	
ARTÍCULO 5. La Consejería Jurídica contará con un Consejero Jurídico, quien para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario, contando con la siguiente estructura administrativa:	
1. Consejero Jurídico	
1.0.0.0.1.	Asesores;
1.0.0.1.	Unidad de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
1.0.0.2.	Unidad de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
1.0.1. Dirección Administrativa	
1.1. Dirección General de Trámite y Substanciación de Procesos Jurídicos	
1.1.0.0.0.1.	Departamento de Asuntos Laborales;
1.1.0.0.0.2.	Departamento de Asuntos Civiles;
1.1.0.0.0.3.	Departamento de Juicios de Amparo;
1.1.0.0.0.4.	Departamento de Asuntos Electorales;
1.1.0.0.0.5.	Departamento de Asuntos Agrarios;
1.1.0.0.0.6.	Departamento de Asuntos Penales;
1.1.0.0.0.7.	Departamento de Asuntos Relativos a Controversias;
1.1.0.0.0.8.	Departamento de lo Contencioso Administrativo;
1.2. Dirección General de Consulta Normativa y Prospectiva Legislativa	
1.2.0.0.0.1.	Departamento de Consulta Normativa "A";
1.2.0.0.0.2.	Departamento de Consulta Normativa "B";
1.2.0.0.0.3.	Departamento de Revisión y Prospectiva Legislativa "A";
1.2.0.0.0.4.	Departamento de Revisión y Prospectiva Legislativa "B";
1.2.0.0.0.5.	Departamento de Revisión y Prospectiva Legislativa "C";
1.2.0.0.0.6.	Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
1.3. Dirección General de Notarías y del Archivo	
1.3.0.0.0.1.	Departamento Jurídico;
1.3.0.0.0.2.	Departamento de control de Visitadurías;
1.3.0.0.0.3.	Departamento de Archivo;



Artículo 7. *la Consejería jurídica contará con un Consejero Jurídico, que dependerá directamente del Gobernador, quien además de las atribuciones previstas en el artículo 98 Bis, de la Constitución y 49 de la Ley Orgánica. tendrá las siguientes facultades:*

De la fracción I a la XXXI...

XXXII. Tramitar y sustanciar todo lo relativo a la patente que debe expedir el Gobernador a los profesionales del derecho, para ejercer la función del notariado en el Estado de Oaxaca;

XXXIII. En el ámbito de sus atribuciones, auxiliar al Gobernador en el cumplimiento de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca;

XXXIV: Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Dirección General de Notarías y del Archivo;

XXXV. Requerir al Director General de Notarías y del Archivo, dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad que le sea aplicable, la información y documentación necesaria, así como, los informes administrativos y financieros, que deba presentar a las Dependencias competentes, como titular de la Consejería Jurídica;

XXXVI ...

XXXVII...

XXXVIII. Autorizar y sancionar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades de los notarios públicos.

XXXIX. a la XL...

En tal sentido, y al ser la dirección de Notarías y Archivo, una dirección dentro de la estructura orgánica de la Consejería jurídica, resulta claro inferir que le corresponde dar respuesta a las solicitudes de información que derivan de una dirección a su cargo en específico, aun cuando, suponiendo sin conceder que en la práctica, ejerzan sus atribuciones de manera distinta, esta situación no está dentro de las facultades de este órgano determinar, toda vez que atendemos a lo dispuesto por



las normas vigentes, para que las resoluciones emanadas de este órgano provean de seguridad jurídica a las partes.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 2002649
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a./J. 139/2012 (10a.)
Página: 437

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

Amparo en revisión 820/2011. Estación de Servicios Los Álamos, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.
Amparo directo en revisión 251/2012. Maquilas y Detallistas, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.
Amparo directo en revisión 686/2012. Incomer, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.
Amparo directo en revisión 1073/2012. Gold Medal Construction, S.A. de C.V. 27 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.
Amparo en revisión 416/2012. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 8 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.
Tesis de jurisprudencia 139/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.



Ahora bien, esta ponencia, en los expedientes que nos ocupan analiza la competencia del Sujeto Obligado Consejería Jurídica, y del Sujeto Obligado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, ya que aun cuando este último tenga el carácter de sujeto obligado independiente en el padrón de sujetos obligados de este instituto y le resulte cita al ser el Sujeto Obligado al cual se oriente al recurrente a dirigir su solicitud de acceso a la información, y las funciones de la dirección dependiente de la Consejería Jurídica sean relativas a la función notarial y la misma encuentre el fundamento de su actuación en una ley denominada Ley del Notariado, sin que esta ley la rijan de manera particular o fuese creada de manera especial para esta Dirección, ya que solo contempla disposiciones que le son aplicables, así como a otras autoridades.

Es decir el hecho de que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, este subordinado jerárquicamente a la Consejería Jurídica, y al ser un Sujeto Obligado independiente, no limita para conocer de estas solicitudes de acceso a la información, ya que ambos sujetos obligados son competentes para conocer de manera indistinta en solicitudes de acceso a la información de temas como los solicitados en las solicitudes que nos ocupan, ya que gozan de **“Competencia Concurrente”**, en este tenor de ideas, se desprende que el Sujeto Obligado, denominado Consejería jurídica del Gobierno del Estado, es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información en comento, toda vez que es información generada en el ejercicio de sus facultades y funciones, esto derivado de los fundamentos arriba citados y de las obligaciones establecidas en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia, y en su correspondiente tabla de aplicabilidad que dispone:

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las entidades federativas, el Órgano Ejecutivo de la Ciudad de México y los municipios:*

Del inciso a) al d)...

e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;



Aunado a lo anterior, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, **los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.** La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo tanto, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, al contar con las áreas administrativas competentes, tal y como está previsto en el Reglamento Interno que la regula, tiene las facultades para proporcionar y proveer lo solicitado por la parte recurrente, ya que la solicitud de información se realiza con base en los documentos que la misma genera, y por ende obran en su poder, por tal razón es procedente que la información se entregue, y solo se niegue la misma, cuando se trate de **las limitaciones que la ley prevé, ya que como regla general tenemos que toda información en poder de los Sujetos Obligados es pública, salvo los casos de excepción dispuestos en la Ley, como en el supuesto de que la información solicitada este clasificada como reservada o confidencial.**



Una vez analizada la competencia del Sujeto Obligado y determinando que se trata de competencia concurrente, entre ambos sujetos obligados que forman parte de una misma estructura administrativa, se procede al análisis de cada uno de los expedientes que según sus particularidades.

a) Expediente R.R.A.I/52/2020/SICOM.

En la solicitud con número de folio: 00018020, el recurrente solicita lo siguiente:

“Si durante el año 2019 hubo solicitud de aspirantes de notariado, en caso de ser afirmativo que informe lo siguiente:

Cuántas solicitudes de notario hubo, nombre de aspirantes, fechas de las solicitudes y que se me otorgue copia de las mismas.

Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

“...Que la información requerida es competencia de otro sujeto obligado. Y orienta a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.”

Y posteriormente al rendir sus alegatos el Sujeto Obligado manifiesta nuevamente que es competencia del Sujeto Obligado denominado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, poseer la información solicitada y hace las manifestaciones detalladas los resultados primero, segundo y tercero de la presente resolución.

Ahora bien, para determinar si la respuesta del Sujeto Obligado fue conforme a derecho, es menester allegarse de mayores elementos de prueba sobre los que hayan ofrecido las partes, ya que a consideración del Órgano Garante existen situaciones que determinan que la respuesta del Sujeto Obligado es causal para declarar procedente el presente medio de impugnación; sin que esto signifique suplir la deficiencia de las partes, sino sólo ampliar la eficacia de los elementos de convicción que obran en autos del expediente en que se actúa, para que al resolver este procedimiento se brinde certeza a las partes, de modo que la actividad



jurisdiccional y administrativa desarrollada por el Órgano Garante, se efectúe una sola vez y culmine con una Resolución definitiva y firme.

Ahora bien, por lo que corresponde al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que prevé lo siguiente:

“Artículo 143. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado

Por lo anterior, y toda vez que la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión en comento se refiere a:

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara “incompetencia para otorgar la información y se orienta”. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020020 ante la Secretaría General de gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que de cumplimiento a lo solicitado toda vez que la entrega de información no corresponde a lo solicitado. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado: ¿Qué informe si durante el año 2019 hubo solicitud de aspirantes de notariado, en caso de ser afirmativo que informe lo siguiente: cuantas solicitudes de notario hubo, nombre de aspirantes, fechas de las solicitudes y que se me otorgue copia de las mismas. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.” (Sic)

Y por su parte, el Sujeto Obligado al ser requerido sus alegatos mediante auto de admisión, mismo que obre dentro del expediente que ahora se resuelve, se tuvo respondiendo mediante oficio con número CJGEO/UT/46/2020, en el cual se manifiesta y alega lo siguiente:

“Se desprende que es competencia del Sujeto Obligado denominado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, poseer la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca,…”(Sic)



De esta manera, se tiene al sujeto obligado respondiendo en tiempo al requerimiento hecho por esta ponencia en turno, sin embargo, al confirmar en los alegatos, su declaración de incompetencia no encuentra sustento en la legislación vigente citada con antelación, máxime que en la respuesta inicial y en los alegatos, no se remitió la declaratoria de incompetencia confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, ya que solo obra en autos la certificación que dice ser de la misma, pero no se adjunta la declaratoria correspondiente.

Por todo lo anterior, se considera **fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente, en consecuencia, se **REVOCA** la respuesta dada, consistente en la declaración de incompetencia y por los motivos expresados en el presente considerando, se **ORDENA** asumir su competencia y realice la entrega de la información de interés a la parte del recurrente, siempre y cuando esta, no esté clasificada como reservada o confidencial.

b) Recurso de revisión R.R.A.I./0055/2020/SICOM, se tuvo a la parte recurrente solicitando información al sujeto obligado en fecha 8 de enero del año dos mil veinte, en la solicitud con número de folio: 00020920, donde requirió lo siguiente;

"1.- Indique el nombre de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el examen para obtener su FIAT de Notario Público y su puntuación alcanzada, esto durante el año 2019.

2.- Que remitan copia de los exámenes teóricos y prácticos que presentaron dichos aspirantes y en caso de existir copias de las actas de dichos aspirantes.

Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Con lo solicitado, el sujeto obligado responde con lo siguiente:

Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro sujeto obligado.

"..., es el sujeto obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación, le anuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA..."



Con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, se tuvo a la parte recurrente interponiendo su recurso de revisión el veintisiete de enero del año dos mil veinte, y por el cual señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara “incompetencia para otorgar la información y se orienta”. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00019620 ante la Secretaría General de gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que la entrega de información no corresponde a lo solicitado y el obligado se declara incompetente. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería jurídica del Gobierno del Estado: ¿1.- Indique nombre de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el examen para obtener su FIAT de Notario Público y su puntuación alcanzada, esto durante el año 2019. 2.- Que remitan copia de los exámenes teóricos y prácticos que presentaron dichos aspirantes y en caso de existir copias de las actas de dichos aspirantes. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¿Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.

Con lo anterior, el sujeto obligado responde al requerimiento mediante oficio CJGEO/UT/49/2020, en el cual anexa sus pruebas y formuló sus alegatos como a continuación se cita:

“ ...

1.- ...

...

2.- *No obstante, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda de la información solicitada y en consecuencia, se modifica la respuesta de este Sujeto Obligado, por lo que la información se otorgó al recurrente, en términos del oficio número CJGEO/UT/48/2020.*

En consecuencia y toda vez que el acto impugnado ha sido modificado al proporcionar al recurrente la información solicitada, y en consecuencia, dicho recurso ha quedado sin materia; con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa Autoridad , Sobresea el presente asunto...”



Ahora bien, el Sujeto Obligado mediante oficio CJGEO/UT/48/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, manifiesta lo siguiente:

“... Respecto a: “**1.- Indique nombre de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el examen para obtener su FIAT de Notario Público y su puntuación alcanzada, esto durante el año 2019.**” Derivado de una búsqueda derivado de los nombres de quienes aprobaron satisfactoriamente el examen y obtuvieron un Fiat como Notario Público, se encuentran publicadas en los siguientes links:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-12-26>

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-12-27>

Relativo a la “Puntuación alcanzada” se informa que no es susceptible de otorgarse toda vez que es un dato personal sensible en virtud de señalado en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados, ya que cuya utilización indebida pudiera dar origen a discriminación, no obstante se otorgó la información de quienes otorgaron satisfactoriamente y obtuvieron un Fiat de Notario Público.

Respecto a “**2.- Que remitan copia de los examen teóricos y prácticos que presentaron dichos aspirantes y en caso de existir copias de las actas de dichos aspirantes.**”

Derivado de una búsqueda minuciosa de la información solicitada en los archivos de esta Consejería Jurídica, se emiten las consideraciones siguientes:

Se reitera que este Sujeto Obligado, es incompetente para proporcionar dicha información, ya que en caso de existir los exámenes respectivos, se resguardarían en la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, Sujeto Obligado distinto a esta Consejería Jurídica.

...

De la modificación de la respuesta inicial, en los términos arriba indicados, se tiene que el Sujeto Obligado, respondió de manera parcial a la solicitud de información ya que en un principio si analizamos la respuesta dada al recurrente, tenemos que en cuanto hace a la **primer pregunta**, consistente en: “Indique el nombre de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el examen para obtener su FIAT de Notario Público y su puntuación alcanzada, esto durante el año 2019, la responde de manera parcial otorgando los nombres de los aspirantes que aprobaron el examen para obtener su FIAT, es decir el nombre de los notarios en funciones y en la segunda parte de la



pregunta, consistente en la puntuación alcanzada, es decir en cuanto al resultado obtenido, manifiesta que es un dato personal sensible, sin embargo de las constancias que integran el presente expediente, no fundamenta ni motiva su manifestación para determinar que la calificación o resultado alcanzado es de carácter sensible.

En este sentido, este órgano analiza la información que es factible proporcionar por el sujeto obligado, en donde se desprende que es información generada en el ejercicio de sus facultades y funciones, derivado de las obligaciones establecidas en su tabla de aplicabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia, que dispone:

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las entidades federativas, el Órgano Ejecutivo de la Ciudad de México y los municipios:

Del inciso a) al d)...

e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;

Es decir, al ser el examen y la calificación o resultado alcanzado, parte del proceso de otorgamiento de la patente, es indiscutible que cuenta con dicha información, aunado a que en la modificación de su respuesta inicial no niega poseer la misma, solo se limita a manifestar que contiene información sensible, sin embargo, si atendemos a lo dispuesto por la ley que rige a la materia y corroborado por lo dispuesto en el documento denominado:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, concretamente en lo dispuesto por anexo II, denominado “Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas Municipales, en los criterios sustantivos de contenido, criterio número 18 y 19, que disponen las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, así como los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia, los cuales disponen:

Criterio 18 Hipervínculo **al resultado** del examen para aspirante.

Criterio 19 Hipervínculo **al resultado** del examen definitivo.

Por lo anterior, procedente que la información se entregue, ya que deriva de una información obligatoria que por ley le corresponde mantener pública y actualizada, y el Sujeto Obligado, solo deberá negarla la misma, cuando se trate de **las limitaciones que la ley prevé, ya que como regla general tenemos que toda información en poder de los Sujetos Obligados es pública, salvo los casos de excepción dispuestos en la Ley, como en el supuesto de que la información solicitada este clasificada como reservada o confidencial, y en la caso tenemos que la misma es pública de oficio.**

Ahora en cuanto a la segunda pregunta consistente en: ¿Que remitan copia de los exámenes teóricos y prácticos que presentaron dichos aspirantes y en caso de existir copias de las actas de dichos aspirantes?

Ahora en cuanto a esta pregunta el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, reitera que, es incompetente para proporcionar dicha información, y manifiesta que, en caso de existir los exámenes respectivos, se resguardarían en la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, Sujeto Obligado distinto a esta Consejería Jurídica.

Sin embargo, del análisis de competencia realizado en el inciso a) de la presente resolución, se determina que es competente el Sujeto Obligado para conocer de la



información solicitada, y del análisis de sus tablas de aplicabilidad se desprende que aun cuando se trate de dos sujetos obligados de la misma dependencia, se tiene que el conocer de dicha información corresponde a la Consejería Jurídica y a la Dirección General de Notarías de manera indistinta al ser una facultad concurrente.

Así mismo se establece que aun cuando las copias de los exámenes teóricos, prácticos y actas que presentaron los mismos, no están contenidas en las obligaciones mínimas para publicar información de conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley General de la Materia, se tiene que por regla general tenemos que toda información en poder de los Sujetos Obligados es pública, salvo los casos de excepción dispuestos en la Ley, como en el supuesto de que la información solicitada este clasificada como reservada o confidencial.

Es por lo anterior que se determina que la modificación de su respuesta se considera parcialmente fundada, en consecuencia, **se modifica** parcialmente la respuesta y se ordena la entrega de la información consistente en la puntuación o resultados obtenidos en el examen a Notario Público, durante el año 2019, así como los exámenes teóricos, prácticos y actas que presentaron los mismos, esto último en el supuesto de que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

c) Recurso de Revisión número R.R.A.I./0061/2020/SICOM.

Se tuvo a la parte recurrente solicitando información al sujeto obligado en fecha 17 de enero del año dos mil veinte, donde requirió lo siguiente;

“Con fundamento en los artículos 13 constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley de Amparo, solicito me sea proporcionada la siguiente información:

I.- cuantos Fiat o patentes a Notario Público otorgo durante el año 2019, fecha de otorgamiento y nombre de los beneficiarios a dichos patentes, así como número de notaría correspondiente a los beneficiarios y distrito judicial.

*II.- Manifieste si el Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca Alejandro Murat Hinojosa fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen para notarios públicos, en términos del artículo 17 de la Ley del Notariado, y en caso de ser así proporcione el nombre de la personal, número y fecha del oficio, copia del oficio y copia del libro de gobierno donde se acento la existencia de dichos oficios.”
(Sic)*



Con lo solicitado, el sujeto obligado responde con lo siguiente:

Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

..., se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de redirección General de Notarías y Archivo General de Matarías del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha es el Sujeto obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le anuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA

Con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, se tuvo a la parte recurrente interponiendo su recurso de revisión el 28 de enero del año dos mil veinte, y por el cual señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara “incompetencia para otorgar la información y se orienta”. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00018820 ante la Secretaría General de gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que el obligado se declara incompetente. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería jurídica del Gobierno del Estado: ¿Con fundamento en los artículos 13 constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Ley de Amparo, solicito me sea proporcionada la siguiente información: I.- cuantos Fiat o patentes a Notario Público otorgo durante el año 2019, fecha de otorgamiento y nombre de los beneficiarios a dichos patentes, así como número de notaria correspondiente a los beneficiarios y distrito judicial. II.- Manifieste si el Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca Alejandro Murat Hinojosa fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen para notarios públicos, en términos del artículo 17 de la Ley del Notariado, y en caso de ser así proporcione el nombre de la personal, número y fecha del oficio, copia del oficio y copia del libro de gobierno donde se acento la existencia de dicho oficio. ¿Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.



Con lo anterior, el sujeto obligado responde al requerimiento mediante oficio CJGEO/UT/51/2020, en el cual anexa sus pruebas y formuló sus alegatos al respecto como a continuación se cita:

Respecto a la petición de información con numeral 1:

“...; manifiesto que no obstante, que la información solicitada fue generada y la posee el Sujeto Obligado denominado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, distinto a este sujeto obligado, la misma se encuentra publicada en los links electrónicos siguientes:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-12-26>

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-12-27>” (Sic)

Respecto a la petición de información con numeral 2:

“...; al respecto, hago de su conocimiento que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca designo al Maestro Carlos Melgoza Martín del Campo, Secretario Técnico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para fungir como presidente del Jurado Examinador del examen de oposición respecto a la convocatoria pública publicada los días 17, 24 y 31 de mayo de 2019, se anexa designación.

...” (Sic)

Ahora bien, para determinar si la respuesta dada al recurrente se proporcionó de manera completa, corresponde examinar si la pregunta número 1, consistente en “... Cuantos Fiat o patentes a Notario Público otorgo durante el año 2019, fecha de otorgamiento y nombre de los beneficiarios a dichos paternes, así como número de notaria correspondiente a los beneficiarios y distrito judicial...”, en este sentido, al analizar los enlaces proporcionados, se desprende que los mismos contienen la publicación del “Aviso.- De inicio de funciones..” y en el mismo se detalla el nombre del Notario Público, la fecha de otorgamiento, número de notaria y distrito judicial, además se desprende que de la sumatoria se puede corroborar el número total de Fiat otorgados en el año 2019, por lo



anterior se concluye que la pregunta marcada con el numero uno de la presente solicitud, fue respondida a cabalidad por el sujeto obligado.

Ahora bien, por lo que corresponde a la segunda pregunta, consistente en que “ *Manifieste si el Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca Alejandro Murat Hinojosa fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen para notarios públicos, en términos del artículo 17 de la Ley del Notariado, y en caso de ser así proporcione el nombre de la persona, número y fecha del oficio, copia del oficio y copia del libro de gobierno donde se acento la existencia de dichos oficios.*”

De la pregunta anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, respondió parcialmente a la pregunta en el sentido de señalar a la persona que fungió como representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y además adjunto copia del oficio y fecha del mismo, sin embargo, nada manifestó en relación a la copia del libro de gobierno donde se acento la existencia del oficio en cuestión, en tal sentido, es menester del Sujeto Obligado, manifestarse en relación a la pregunta faltante y proporcionar lo solicitado o manifestar mediante documento idóneo su imposibilidad para hacerlo, ya sea porque el mismo no existe o bien porque se encuentra considerado como información clasificada.

Por lo anterior se modifica parcialmente la respuesta dada al recurrente y en consecuencia se le ordena al Sujeto Obligado, entregue la copia del libro de gobierno donde se estableció la existencia del oficio por el que designo representante para ser jurado en el examen para notario público, o en su defecto manifieste de conformidad con la Ley la imposibilidad para hacerlo.

d) Recurso de Revisión número R.R.A.I./0064/2020/SICOM, se tuvo a la parte recurrente solicitando información al sujeto obligado en fecha 17 de enero del año dos mil veinte, donde requirió lo siguiente;

“Con fundamentos en los artículos 13 d la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo] 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente:



I.- Informar si cito en el año dos mil diecinueve algunos aspirantes para Notario Público en término del artículo 16 de la Ley del Notariado, así mismo informe si fue citado por oficio o por correo en caso de existir dicha situación, remitir copia de recibos de los oficios o en caso de correo que remita copia de los sobres, estampillas o acuses o correo de los oficios, remitir libro donde se inscribió el número de oficio y de toda la documentación y libros de gobierno donde se respalde que dicho oficio fue redactado y entregado en la fecha que se haya suscrito y notificado.

II.- si recibió durante el año dos mil diecinueve resultado para examen para notario que marca el artículo 21 de la Ley del Notariado para el título de patente o Fiat, y en caso de ser afirmativo el número o fecha del oficio que le informa con qué fecha se inscribió en los libros de recepción de gobierno (oficio donde se le informa los resultados de examen de aspirantes a notarios)

III.- Si durante el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita patente o fiat en esta dependencia a que hace referencia el artículo 24 de la Ley del Notariado, en caso de ser afirmativo indique la fecha de dichas patentes o fiats.” (Sic)

Con lo solicitado, el sujeto obligado responde con lo siguiente:

Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

..., se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de redirección General de Notarías y Archivo General de Matariás del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha es el Sujeto obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le anuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIÁS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIÁS DEL ESTADO DE OAXACA

Con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, se tuvo a la parte recurrente interponiendo su recurso de revisión el 28 de enero del año dos mil veinte, y por el cual señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara “incompetencia para otorgar la información y se orienta”. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00047320 ante la Secretaría General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128



fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que el obligado se declara incompetente. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería jurídica del Gobierno del Estado: ¿Con fundamentos en los artículos 13 d la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo] 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente? I.- Informar si cito en el año dos mil diecinueve algunos aspirantes para Notario Público en término del artículo 16 de la Ley del Notariado, así mismo informe si fue citado por oficio o por correo en caso de existir dicha situación, remitir copia de recibos de los oficios o en caso de correo que remita copia de los sobres, estampillas o acuses o correo de los oficios, remitir libro donde se inscribió el número de oficio y de toda la documentación y libros de gobierno donde se respalde que dicho oficio fue redactado y entregado en la fecha que se haya suscrito y notificado. II.- si recibió durante el año dos mil diecinueve resultado para examen para notario que marca el artículo 21 de la Ley del Notariado para el título de patente o Fiat, y en caso de ser afirmativo el número o fecha del oficio que le informa con qué fecha se inscribió en los libros de recepción de gobierno (oficio donde se le informa los resultados de examen de aspirantes a notarios). III.- Si durante el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita patente o fiat en esta dependencia a que hace referencia el artículo 24 de la Ley del Notariado, en caso de ser afirmativo indique la fecha de dichas patentes o fiats. ¿solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.

Con lo anterior, el sujeto obligado responde al requerimiento mediante oficio CJGEO/UT/51/2020, en el cual anexa sus pruebas y formuló sus alegatos al respecto como a continuación se cita:

Respecto a la petición de información consistente en "...I.- Informar si cito en el año dos mil diecinueve algunos aspirantes para Notario Público en término del artículo 16 de la Ley del Notariado, así mismo informe si fue citado por oficio o por correo en caso de existir dicha situación, remitir copia de recibos de los oficios o en caso de correo que remita copia de los sobres, estampillas o acuses o correo de los oficios, remitir libro donde se inscribió el número de oficio y de toda la documentación y libros de gobierno donde se respalde que dicho oficio fue redactado y entregado en la fecha que se haya suscrito y notificado..."

El Sujeto Obligado en sus alegatos modifico su respuesta y manifestó:

"... se informa que derivado de una búsqueda en los archivos de este Sujeto Obligado, se determinó que en el ejercicio 2019, se expidieron citaciones a aspirantes para examen de oposición, misma no es susceptible de remitirla, ya que la información contiene datos personales." (Sic).

Ahora bien, respecto a la petición de información consistente en "... II.- si recibió durante el año dos mil diecinueve resultado para examen para notario que marca el artículo 21 de la Ley del Notariado para el título de patente o Fiat, y en



caso de ser afirmativo el número o fecha del oficio que le informa con qué fecha se inscribió en los libros de recepción de gobierno (oficio donde se le informa los resultados de examen de aspirantes a notarios)

El Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos manifestó lo siguiente:

"...; Se informa que en el ejercicio 2019, este Sujeto Obligado recibió lo solicitado; sin embargo, se señala que la misma no es susceptible de remitirla, ya que dicha información contiene datos personales sensibles..." (Sic)

Respecto a la petición de información consistente en "...III.- Si durante el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita patente o fiat en esta dependencia a que hace referencia el artículo 24 de la Ley del Notariado, en caso de ser afirmativo indique la fecha de dichas patentes o fiats." (Sic) con numeral 2

:El Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos manifestó lo siguiente:

"...; Que derivado de una búsqueda los archivos de esta Consejería Jurídica, se desprende que en el ejercicio 2019 no se encuentran patentes o Fiat inscritas." (Sic)

En este sentido, el Sujeto obligado, al momento de modificar su respuesta manifiesta que no es susceptible de remitirse la información solicitada, ya que según su dicho, esta contiene datos personales, tal como lo manifiesta en la respuesta a la pregunta 1 y que contiene datos personales sensibles en la pregunta número 2, y únicamente da respuesta a la pregunta número tres, así las cosas, al manifestar que la información no es susceptible de remitirla porque la misma contiene datos personales o datos personales sensibles, no es motivo suficiente para no remitir la misma ya que según lo dispuesto en el artículo 100 y 105 de la Ley General de Transparencia, se dispone lo siguiente.

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las entidades federativas.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán



acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Por lo anterior y debido a que el Sujeto Obligado, realiza una restricción al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, es necesario que tal restricción no sea aplicada de forma amplia, sino de manera limitada, por lo que deberá encuadrar perfectamente la situación a los supuestos establecidos en los artículos 113 y 116; y en el caso, al tratarse según el dicho del Sujeto Obligado de Datos Personales, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, que dispone:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este sentido la segunda finalidad es el imponer la carga de probar la negativa de acceso a la información, por la actualización de los supuestos contemplados en la ley a los sujetos obligados y no a los individuos que estén ejerciendo su derecho de acceso a la información.

El sujeto obligado al ser quien está restringiendo el derecho de acceso a la información, siempre tendrá la obligación de probar a través de su fundamentación y motivación, junto con el análisis del daño, que es necesario, en ese caso concreto, limitar el derecho de acceso a la información al solicitante de la misma, es por lo anterior que al no



fundamentarse ni motivarse la negativa a la entrega de la información, esta no es considerada válida.

En consecuencia, se **MODIFICA**, la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se le ordena haga entrega de la información solicitada por el recurrente, consistente en la copia del comprobante de citación a aspirantes a Notario Público y de los resultados de examen para Notario Público durante el año 2019, así como el número o fecha del oficio donde se informa los resultados de examen de aspirantes a notarios.

e) Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0067/2020/SICOM**, se tuvo a la parte recurrente solicitando información al sujeto obligado en fecha 17 de enero del año dos mil veinte, donde requirió lo siguiente;

“ ...

I.- si durante el año dos mil diecinueve se publicó alguna convocatoria para examen para aspirante a Notario Público en el Estado de Oaxaca, y en caso de ser afirmativo indicar: fecha de publicación, número de ejemplar, página en la que aparece, que dependencia ordeno la publicación, fecha con la que se recibió dicho oficio, que me remitan copia del oficio y copia del libro de Gobierno donde se anotó la recepción de dicho oficio ...” (Sic)

Con lo solicitado, el sujeto obligado responde con lo siguiente:

Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

..., se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de redirección General de Notarías y Archivo General de Matarías del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha es el Sujeto obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le anuncio los siguientes datos:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO
GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA**



Con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, se tuvo a la parte recurrente interponiendo su recurso de revisión el 28 de enero del año dos mil veinte, y por el cual señala lo siguiente:

00047820

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NUMERO: CJGEO/UT/18/2020 con fecha 17 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara “incompetencia para otorgar la información y se orienta”. Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020520 ante la Secretaría General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicto que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que dé cumplimiento a lo solicitado toda vez que el obligado se declara incompetente. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería jurídica del Gobierno del Estado: ¿con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito lo siguiente: I.- si durante el año dos mil diecinueve se publicó alguna convocatoria para examen para aspirante a Notario Público en el Estado de Oaxaca, y en caso de ser afirmativo indicar: fecha de publicación, número de ejemplar, página en la que aparece, que dependencia ordeno la publicación, fecha con la que se recibió dicho oficio, que me remitan copia del oficio y copia del libro de Gobierno donde se anotó la recepción de dicho oficio. Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.” (Sic)

Con lo anterior, el sujeto obligado responde al requerimiento mediante oficio CJGEO/UT/51/2020, en el cual anexa sus pruebas y formuló sus alegatos al respecto como a continuación se cita:

*“...Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda en los Archivos de la Consejería, se determinó que no se localizó publicado el documento denominado textualmente “convocatoria para examen **para aspirante a Notario Público** en el Estado de Oaxaca. ...” (Sic)*

Con lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado Consejería Jurídica del Estado de Oaxaca, al modificar su respuesta, se pronuncia sobre el cuestionamiento planteado, sin la obligación de que este órgano entre al análisis de la veracidad de la información proporcionada, por lo tanto, se considera que, con la modificación del Sujeto Obligado a la respuesta inicial, se actualiza una causa de sobreseimiento del presente juicio al modificarse la respuesta dada y quedar sin materia el recurso.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 fracción V, de la Ley de Transparencia del Estado de Oaxaca, se **SOBRESEE** en el presente recurso, toda vez que el sujeto obligado responsable del acto lo modifico de tal manera que el recurso de revisión quedo sin materia.

Quinto. Decisión.

1. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respecto al recurso de revisión número **R.R.A.I/0052/2020/SICOM**, se consideran fundados los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente, en consecuencia, se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al sujeto obligado asumir su competencia y hacer entrega de la información de interés a la parte del recurrente, siempre y cuando esta, no esté clasificada como reservada o confidencial.

2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **MODIFICA** parcialmente la respuesta dada en el recurso de revisión número **R.R.A.I/0055/2020/SICOM** y se ordena la entrega de la información consistente en la puntuación o resultados obtenidos en el examen a Notario Público, durante el año 2019, así como los exámenes teóricos, prácticos y actas respectivas, esto último en el supuesto de que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **MODIFICA** parcialmente la respuesta dada al recurrente en el recurso de revisión número **R.R.A.I/0061/2020/SICOM** y en consecuencia se le ordena al Sujeto Obligado, entregue la copia del libro de gobierno donde se estableció la existencia del oficio por el que designo representante para ser jurado en el examen para



notario público, o en su defecto manifieste de conformidad con la Ley la imposibilidad para hacerlo.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **MODIFICA**, la respuesta dada por el Sujeto Obligado en el recurso de revisión número **R.R.A.I/0064/2020/SICOM** y se le ordena haga entrega de la información solicitada por el recurrente, consistente en la copia del comprobante de citación a aspirantes a Notario Público y de los resultados de examen para Notario Público durante el año 2019, así como el número o fecha del oficio donde se informa los resultados de examen de aspirantes a notarios.

5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión número **R.R.A.I/0067/2020/SICOM**, toda vez que el sujeto obligado responsable del acto lo modificó de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia.

Sexto. Plazos para el cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Protección de Datos Personales.



Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Octavo. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Primero. Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, respecto al recurso de revisión número **R.R.A.I/0052/2020/SICOM**, se consideran fundados los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente, en consecuencia, se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al sujeto obligado **asumir su competencia** y hacer entrega de la información de interés a la parte del recurrente, siempre y cuando esta, no está clasificada como reservada o confidencial.

Tercero: Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **MODIFICA** parcialmente la respuesta dada en el recurso de revisión número **R.R.A.I/0055/2020/SICOM** y se ordena la entrega de la información consistente en la puntuación o resultados obtenidos en el examen a Notario Público, durante el año 2019, así como los exámenes teóricos, prácticos y actas respectivas, esto último en el supuesto de que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Cuarto: Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **MODIFICA** parcialmente la respuesta dada al recurrente en el recurso de revisión número **R.R.A.I/0061/2020/SICOM** y en consecuencia se le ordena al Sujeto Obligado, entregue la copia del libro de gobierno donde se estableció la existencia del oficio por el que designo representante para ser jurado en el examen para notario público, o en su defecto manifieste de conformidad con la Ley la imposibilidad para hacerlo.

Quinto: Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **MODIFICA**, la respuesta dada por el Sujeto Obligado en el recurso de revisión



número **R.R.A.I/0064/2020/SICOM** y se le ordena haga entrega de la información solicitada por el recurrente, consistente en la copia del comprobante de citación a aspirantes a Notario Público y de los resultados de examen para Notario Público durante el año 2019, así como el número o fecha del oficio donde se informa los resultados de examen de aspirantes a notarios.

Sexto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se SOBRESSEE** en el recurso de revisión número **R.R.A.I/0067/2020/SICOM**, toda vez que el sujeto obligado responsable del acto lo modificó de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia.

Séptimo. Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la



denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Noveno. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

Décimo. Notifíquese a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado la presente Resolución y, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Comisionado Ponente





Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0052/2020/SICOM, Y SUS ACUMULADOS.

